

21 DIC 2018



REF.: APRUEBA NUEVA ORDENANZA DE ASEO Y ORNATO, Y DEROGA DECRETO N°289 DE FECHA 4 DE JULIO DE 2005.

DECRETO ALCALDICIO N° 001802

SANTO DOMINGO, 21 DIC 2018

**VISTOS LOS ANTECEDENTES:** 1.- Teniendo presente lo dispuesto en los Artículos 3° letra d), 4° letra b), 5° letra d), 12, 63 letra i) y 65 letra k) de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera aprobado por el DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, y sus modificaciones posteriores; 2.- Lo dispuesto en el Título Preliminar, Párrafo III, Art. N°11 del DFL N°725, de fecha 31 de Enero de 1968, Código Sanitario, del Ministerio de Salud Pública, y sus modificaciones posteriores; 3.- Lo dispuesto en la ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente junto a la Ley N° 20.417 y sus modificaciones posteriores; 4.- El Acuerdo del Concejo Municipal de Santo Domingo, N° 465-073-2016/2020 adoptado en Sesión Ordinaria N° 73 de fecha 12 de diciembre de 2018, que en forma unánime aprueba el texto de la Nueva Ordenanza de Aseo y Ornato. 5.- El Decreto Alcaldicio SIAPER N°538 de fecha 06 de diciembre de 2016, por el cual asumo como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Santo Domingo; 6.- Las facultades que me otorga el Artículo 56 y el Artículo 63 letra "I" de la Ley N°18.695 y sus modificaciones "Orgánica Constitucional de Municipalidades".

**CONSIDERANDO:**

1.- La necesidad de readecuar y complementar las disposiciones sobre la Ordenanza de Aseo y Ornato para la Comuna de Santo Domingo, aprobada por Decreto Alcaldicio N° 289 del 4 de Julio de 2005; 2.- La Resolución N°1102 de fecha 25 de abril de 2013 emitido por la Secretaría Ministerial de Salud de la Región de Valparaíso donde se establece el cese de funcionamiento del Vertedero Altos de Cartagena al momento de contar con una alternativa técnica adecuada para la disposición de Residuos Sólidos Domiciliarios de la provincia de San Antonio; 3.- La Resolución N°184 de fecha 15 de abril de 2016 en el cual la Secretaría Ministerial de Salud de la Región de Valparaíso que autorizó el funcionamiento de la Planta de Tránsito de Residuos Sólidos Domiciliarios para el cierre definitivo del Vertedero Altos de Cartagena; 4.- La Resolución N°257 de fecha 25 de mayo de 2018 en el cual se estableció finalmente un Remanente de Uso del Vertedero Altos de Cartagena hasta el día 10 de septiembre de 2018, fecha que sería el cierre definitivo del vertedero de la provincia; 5.- El Convenio de Colaboración para Uso de Equipamiento de la Planta Tránsito establecido entre la I. Municipalidad de Cartagena y la I. Municipalidad de Santo Domingo, firmado con fecha 14 de diciembre de 2016 y aprobado mediante Decreto Alcaldicio N°2068 de fecha 14 de diciembre de 2016, el cual permite que los Residuos Sólidos Domiciliarios (RSD) generados en la comuna, puedan ser compactados en dicha Planta de Tránsito, para ser trasladados a su disposición final posteriormente en el Relleno Sanitario El Molle de Valparaíso, gestión que es administrada por la Asociación de Municipalidades de la Provincia de San Antonio (AMPSA); 6.- Que, dado lo anterior, la comuna ha adecuado sus procedimientos de recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios acorde al nuevo Modelo de Gestión de Residuos de la Provincia de San Antonio, razón por la cual es necesario formalizar, mediante la Ordenanza de Aseo y Ornato, dichos procedimientos entregados a la comunidad; 7.- Lo establecido en el artículo N°19, en su punto 8° de la Constitución Política de la República de Chile donde se establece el deber del estado de velar por el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación; 8.- Lo dispuesto en los artículos 4° literales b) y c), 5° literal d) y 10° de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, donde se establece que, las municipalidades podrán desarrollar en el ámbito de su territorio, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la salud pública y la protección del medio ambiente, además, dentro de sus atribuciones no esenciales y sin perjuicio de las funciones y atribuciones de otros organismos públicos, los municipios podrán colaborar en la fiscalización y en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.



Red Chilena de  
Municipios ante  
el Cambio Climático

Ilustre Municipalidad de Santo Domingo  
Dirección de Medio Ambiente y Ornato



correspondientes a la protección del medio ambiente, mediante resoluciones denominadas ordenanzas, las cuales serán normas generales aplicables a su comunidad; **9.-** Lo dispuesto en el artículo 1° y demás normas pertinentes de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones posteriores; **10.-** Lo dispuesto en el artículo sexto y demás normas pertinentes de la Ley N° 20.417 y sus modificaciones posteriores; **11.-** Lo dispuesto en los literales d) y e) del artículo 25° de la Ley N° 18.695, citada anteriormente, en donde las Municipalidades, en el ámbito de su territorio, a través de la unidad de Medio Ambiente, Aseo y Ornato podrán ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con el medio ambiente junto con la aplicación de normas ambientales de su competencia, las cuales permiten al municipio implementar programas tendientes al Reciclaje, con la finalidad de minimizar y/o prevenir la generación de Residuos Sólidos Domiciliarios.

#### **DECRETO:**

**APRUÉBESE:** La siguiente ORDENANZA LOCAL DE ASEO Y ORNATO DE LA DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO, que regula aspectos sanitarios, de asco y limpieza comunal, como asimismo de mantención de áreas verdes, plazas y parques, ubicados en espacios públicos de la comuna de Santo Domingo.



### **ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL ASEO Y ORNATO DE LA COMUNA DE SANTO DOMINGO**

#### **TÍTULO PRELIMINAR**

##### **PÁRRAFO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°:** La presente Ordenanza y sus disposiciones serán aplicables a la comuna de Santo Domingo, en cumplimiento a lo establecido como función privativa municipal por la Ley N°18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, con respecto al Aseo y el Ornato de la comuna.

**Artículo 2°:** Dentro de las atribuciones que otorga el Código Sanitario a los municipios se encuentra la recolección, el transporte y la eliminación por métodos adecuados, de las basuras, residuos y desperdicios que se depositen o produzcan en las zonas urbanas, junto con la reglamentación y el control de dicha limpieza. No obstante, entendiéndose que la comuna posee un extenso territorio rural y en conformidad a lo establecido en la ley N°18.695, referente a la atribución esencial de los municipios de administrar tanto los bienes municipales como los nacionales de uso público, la presente Ordenanza procurará normar el cuidado del aseo y el ornato de todo el territorio comunal.

##### **PÁRRAFO II: DEFINICIONES Y CONCEPTOS**

**Artículo 3°:** Los conceptos utilizados se entenderán para esta Ordenanza, según las siguientes definiciones:

**a) Residuos Sólidos Urbanos (RSU):** son todos aquellos residuos no peligrosos generados por las actividades propias de los habitantes de una ciudad, pueblo o



Red Chilena de  
Municipios ante  
el Cambio Climático

*Ilustre Municipalidad de Santo Domingo  
Dirección de Medio Ambiente  
Aseo y Ornato*

localidad. Según lo anterior, los RSU, también llamados Residuos Sólidos Municipales (RSM) son aquellos generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades, por lo tanto, también son RSU, aquellos residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, áreas verdes y playas; los animales domésticos muertos, así como muebles, enseres, vehículos abandonados, residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

**b) Residuos Sólidos Asimilables a Domiciliarios (RSAD):** son aquellos residuos urbanos o municipales que, debido a sus características, físicas, químicas, microbiológicas, junto a su no peligrosidad, permiten que puedan ser tratados y dispuestos finalmente de igual forma que los RSD. Dentro de estos residuos se consideran a modo general todos los RSD, e incluye aquellos generados en domicilios y oficinas producto de la preparación de alimentos, de la habitación de personas, el aseo y limpieza de domicilios y oficinas, residuos de servicios higiénicos domiciliarios, envases y embalajes de artículos de aseo, lavado de ropa, alimentos y bebidas entre otros.

**c) Residuos Sólidos Domiciliarios (RSD):** son aquellos residuos sólidos urbanos y en específico aquellos RSAD, generados como consecuencia de las actividades habituales propias al desarrollo y habitación humana, tanto en domicilios particulares, comercios, oficinas y/o servicios y que no alcanzan ningún valor económico propiamente tal; ello puede ser debido tanto a la falta de tecnología adecuada para su aprovechamiento, como a la inexistencia de un mercado para dichos residuos. Estos poseen una caracterización típica donde al menos el 50% corresponde a materia orgánica con posibilidades de ser sometidos a procesos de compostaje, y la fracción restante está constituida de diferentes materias (en distinta proporción) tales como metales, plásticos, vidrios, ropa, papeles, cartones, etc. los cuales pueden ser reciclados.

**d) Residuos Vegetales:** son aquellos residuos vegetales producto de la poda menor de jardines, áreas verdes, etc. los cuales comprenden principalmente recortes de césped, recortes de molduras de cercos verdes, podas de especies florales, pequeñas ramas que no superen los 40 centímetros de largo, hojas secas, en sí, residuos vegetales de menor tamaño y volumen.

**e) Residuos de Poda Mayor:** son aquellos residuos vegetales producto de la poda mayor de jardines, áreas verdes, etc. los cuales comprenden principalmente residuos de poda de arbustos y árboles, ramas mayores a 40 centímetros, en sí, residuos vegetales de mayor tamaño y volumen.

**f) Residuos Voluminosos (RV):** son aquellos residuos sólidos urbanos, que presentan dificultades para su gestión en conjunto con los RSD, debido a sus dimensiones y por lo general gran tamaño que poseen. Dada la heterogeneidad de este tipo de residuos, una fracción de ellos solo podrá destinarse a estaciones de reciclaje, mientras que lo restante deberá ser enviado a disposición final de forma adecuada en un Relleno Sanitario. Estos residuos lo componen principalmente muebles en desuso o partes de estos provenientes de viviendas u oficinas, RAEE, embalajes, artefactos en desuso de baños y objetos similares.

**g) Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE):** son aquellos residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en desuso, que se usaron de forma doméstica en viviendas, tales como televisores, refrigeradores, computadores, hervidores eléctricos, teléfonos en desuso, etc.

**h) Residuos Reciclables:** son aquellos residuos que pueden ser reciclados, es decir, el material por el cual están constituidos puede ser reingresado a procesos productivos para la fabricación de nuevos productos. Estos residuos lo componen principalmente cartones, papeles, diarios, botellas de plástico para bebidas (plástico tipo PET), envases de tetrabrik, envases de latas de aluminio, botellas de vidrio, etc.



Red Chilena de  
Municipios ante  
el Cambio Climático

Huastre Municipalidad de Santo Domingo  
Dirección de Medio Ambiente,  
Asco y Ornato



**i) Residuos de Establecimientos de Atención de Salud (REAS):** son aquellos residuos generados en establecimientos de salud, de forma directa o indirecta, es decir, generados propiamente tal en los establecimientos o en viviendas de usuarios de estos servicios como parte de tratamientos médicos. Estos residuos pueden ser peligrosos, radiactivos de baja intensidad, especiales o RSAD, los cuales deben ser segregados y dispuestos de forma adecuada, según lo indicado en el DTO. N°6 del Ministerio de Salud. Estos residuos pueden estar compuestos principalmente de agujas y jeringas descartables, envases de sueros y medicamentos, ampollas, medicamentos caducados, etc.

**j) Residuos Líquidos (RL):** son aquellas aguas residuales, generadas a partir de cualquier tipo de actividad humana, sean estas domésticas, de recreación, comerciales e industriales.

**k) Residuos Industriales Líquidos (RILes):** son aquellos residuos líquidos generados a partir de cualquier tipo de actividad industrial, las cuales para ser vertidas en cuerpos de aguas deben cumplir con la normativa vigente.

**l) Relleno Sanitario:** lugar destinado a la disposición final de los RSU generados en una o varias comunas, el cual posee un sistema controlado de las variables relacionadas con dicha disposición, siendo estas principalmente, gases de venteo, lixiviados, control de vectores y calor, con la finalidad de disminuir el impacto ambiental y asegurando una adecuada estabilización de los residuos dispuestos en él.

**m) Planta de Tránsito:** lugar de tratamiento intermedio entre la recolección de RSD desde su punto de origen y su posterior disposición final en un relleno sanitario. Este lugar debe estar ubicado cercano al origen de los residuos (distancia no mayor a 25 kilómetros) y debe poseer la implementación necesaria para la recepción y descarga de residuos en un chute de grandes dimensiones que posicionará dichos residuos en un compactador, el cual a su vez cargará contenedores con los RSD compactados, para posteriormente ser trasladados a un Relleno Sanitario, en camiones habilitados para ello.

**n) Grafitis:** Para efectos de la presente ordenanza, se entenderá por grafitis todo rayado, letrero o dibujo, efectuado con cualquier elemento de impresión (pintura, pasta, tinta, papel u otro) trazado sobre una pared u otra superficie resistente, con símbolos, letras o dibujo circunstancial, de escaso valor artístico u ornamental.

## TÍTULO I: DEL ASEO DE LA COMUNA

### PÁRRAFO I: ASEO Y PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO.

**Artículo 4°:** Con respecto a la Limpieza de calles y vías públicas, existen las siguientes prohibiciones:

**a)** Se prohíbe botar RSU, basuras y en general toda clase de objetos en la vía pública, parques, áreas verdes, jardines, cauces naturales y artificiales, sumideros, acequias, depresión natural de terreno, ríos, canales, lagunas y en cualquier depósito natural o artificial de aguas corrientes, asimismo el vaciamiento y escurrimiento de cualquier líquido malsano, inflamable, corrosivo y aguas servidas hacia la vía pública, sumideros, desagües de todo tipo, así como también, de aguas servidas a la calle. Asimismo, arrojar cualquier tipo de residuo desde los vehículos a la vía pública ya sea en movimiento o estacionado.

**b)** Queda prohibido el almacenamiento, tratamiento para su eliminación o trasvase de RSU, basuras, desperdicios o cualquier tipo de residuos sean estos peligrosos o no peligrosos, en los sitios o predios particulares, salvo en el caso de aquellos establecimientos que estén debidamente autorizados por la autoridad sanitaria, en cuyo caso, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas establecidas para ello.



Red Chilena de  
Municipios ante  
el Cambio Climático

*Hustre Municipalidad de Santo Domingo*  
*Dirección de Medio Ambiente*  
*Aseo y Ornato*

c) Queda prohibido en toda la vía pública, y en todos los bienes de uso público del territorio comunal, realizar las siguientes acciones:

1. Sacudir manualmente o soplar por medios mecanizados, hacia la vía pública de: alfombras, telas, ropa, cualquier tipo de filtros o material filtrante, partes mecánicas, y toda clase de objetos, aunque ello se haga desde el interior de viviendas o predios, incluido desde puertas de acceso o balcones de viviendas;
2. Arrojar hacia la vía pública, cualquier tipo de RSU, RL, RILes, u otros desde el interior de viviendas, instalaciones o predios, a excepción de lo establecido en el Artículo 10 Artículo 12:de esta Ordenanza, referido al humedecimiento de veredas para proceder a su barrido, o en aquellos casos que se cuente con la autorización sanitaria correspondiente;
3. Regar plantas en los altos de cualquier edificio en forma que escurra agua hasta las veredas o espacios públicos, ocasionando molestias, perjuicios a terceros y/o afecten el paso de los peatones;
4. Barrer los locales comerciales o viviendas hacia el exterior, dejando residuos y basuras en la vía pública.
5. Acopiar en la vía pública áridos, morteros, u otro tipo de materiales, realizar en la vía cualquier tipo de preparaciones o mezclas con cemento, morteros, u otro tipo de elementos, destinados a reparaciones o construcciones, salvo aquellas que cuenten con las respectivas autorizaciones municipales.
6. La quema en la vía pública, o en sitios eriazos de cualquier tipo de RSU, sean estos papeles, hojas, residuos de podas u otro tipo de desperdicios, salvo autorización otorgada por la autoridad competente;
7. Colocar maceteros u otros receptáculos en balcones, marquesinas u otros salientes, sin la debida protección para evitar su caída a las veredas o espacios públicos de circulación;
8. Lavar o asear animales, carretas, carretones y vehículos, de cualquier naturaleza en la vía pública. Especial gravedad revestirá el aseo o lavado de buses, camiones, camiones de carga, camiones betoneros, vehículos pesados en general, todo tipo de maquinarias y herramientas. Asimismo, se prohíbe efectuar reparaciones de vehículos en la vía pública, excepto aquella circunstancial, producto de panne en trayecto, debiendo en todo caso, solucionar el problema o retirar el vehículo de la vía pública en un plazo máximo de cuatro horas, o 2 horas, si lo anterior representa riesgo de accidente vial;
9. Abandonar vehículos o similares en la vía pública, entendiéndose por abandono todo vehículo que se constate sin movimiento por 5 o más días. Se presumirá responsable de la infracción al dueño del mismo;
10. Seleccionar, extraer parte de los RSD que permanece depositada en los papeleros o contenedores situados en la vía pública. Se exceptúan de esta normativa toda persona que esté autorizada por la Municipalidad, quién deberá acreditar esta condición con identificación entregada por el Municipio;
11. Depositar RSD en bolsas o a granel, en papeleros ubicados en lugares públicos, destinados especialmente a transeúntes o usuarios de lugares de esparcimiento, tales como plazas, áreas verdes, jardines o paseos de la Playa;

**Artículo 5°:** Se prohíbe la fijación, por cualquier medio, de afiches, letreros, o cualquier otro destinado a la publicidad, en muros, monumentos, postes, paredes, árboles, mobiliario urbano, rocas cercanas a la playa y en general, en cualquier espacio no autorizado específicamente por el Municipio para tal efecto.

Igualmente, se prohíbe el uso de pintura u otros elementos similares para el rayado o pintado de "grafiti" en los lugares señalados en el inciso anterior, sea con fines de publicidad, o difusión artística o cualquier otro, sin mediar las autorizaciones municipales correspondientes. Se presumirá responsable de la infracción, a falta del autor material, al representante de la empresa, entidad, agrupación, o persona natural o jurídica anunciante.

**Artículo 6°:** Con respecto al servicio de recolección de RSD existen las siguientes prohibiciones:



Red Chilena de  
Municipios ante  
el Cambio Climático

Hustre Municipalidad de Santo Domingo  
Dirección de Asesoría y Ornato



a) Se prohíbe depositar en el interior o exterior de los contenedores municipales destinados al acopio de RSD o de Residuos Reciclables, materiales cortopunzantes, incandescentes, escombros, residuos voluminosos, RAEE, áridos, materiales peligrosos, sean estos explosivos, combustibles, tóxicos, infecciosos contaminados, corrosivos, comburentes, o cualquier elemento material que sea pernicioso para la salud humana, o que atente contra la integridad del medio ambiente y/o durabilidad del recipiente.

b) Se prohíbe estrictamente disponer para ser retirado por el servicio de recolección de RSD de la comuna, materiales cortopunzantes, incandescentes, escombros, residuos voluminosos, RAEE, áridos, materiales peligrosos, sean estos explosivos, combustibles, comburentes, tóxicos, infecciosos contaminados, corrosivos, o cualquier elemento material que sea pernicioso para la salud humana, o que atente contra la integridad del medio ambiente.

**Artículo 7°:** No se permitirá el acopio de desechos provenientes de la construcción, bajo ninguna causal en la vialidad circundante.

Los áridos, escombros u otros materiales de construcción, solo podrán depositarse transitoriamente en la vía pública, previo permiso municipal. Sin perjuicio de lo anterior, se aplicará la presente ordenanza, o la que corresponda si estos materiales depositados en la vía pública, entorpecieren el paso de los transeúntes y automovilistas.

**Artículo 8°:** Los sitios eriazos deben estar debidamente cercados y cerrados por sus propietarios, prohibiéndose depositar en ellos escombros, RSD, desperdicios, poda o despojos de jardines, tanto en su interior como en el exterior de estos, en lugares de uso público, aceras, bandejones frente o colindantes a dichos sitios y en todos aquellos lugares, u horarios, que la Municipalidad no haya autorizado.

Los sitios eriazos particulares además deberán estar libres de malezas y acumulación de cualquier tipo de basuras, siendo sus propietarios los responsables de dicha limpieza y de la disposición final de los residuos resultantes, servicio que deberá contratar a su costo cada propietario.

**Artículo 9°:** Los vehículos que cuenten con las autorizaciones para realizar transporte de desperdicios, arena, ripio, tierra u otros materiales, sólidos o líquidos, no deben permitir escurrimientos, o dejar caer al suelo, o producir emanaciones nocivas y/o desagradables, y se deben utilizar vehículos especialmente adaptados para ello.

Será obligatorio el uso de carpas u otros elementos protectores en vehículos cuya carga sea susceptible de quedar diseminada en su recorrido. En caso que la carga fuese diseminada en su recorrido, será responsabilidad del conductor del vehículo o de su dueño efectuar la limpieza correspondiente, en forma inmediata; los costos asociados a esta limpieza serán de cargo del conductor del vehículo o de su dueño.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellos vehículos que, por falta de mantención, causaren daño y/o viertan carga en espacios públicos, o municipales, serán denunciados al Juzgado de Policía Local por carabineros o inspectores municipales. La responsabilidad del cumplimiento de las disposiciones de este artículo recaerá en primer lugar por los responsables y propietarios de la carga vertida, a falta de identificación de éste, la denuncia se formulará al propietario del vehículo o a su conductor.

**Artículo 10:** Si un vehículo vertiera su carga o parte de ella en espacio público, o lugar no autorizado, y no efectuare de inmediato la limpieza correspondiente, el Municipio la podrá realizar por sus medios, efectuando posteriormente el cobro respectivo al propietario del vehículo, conforme a valor establecido en Ordenanza Municipal de Derechos, el que deberá ser cancelado, en el municipio, dentro de los tres días hábiles siguientes, sin perjuicio de las sanciones que por este motivo correspondan.

Las personas responsables de la carga y/o descarga cualquier clase de mercaderías o materiales, deberán hacer barrer y retirar los residuos que hayan caído al pavimento. Si se desconociera la persona que dio la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo o al dueño del vehículo y a falta de estos, será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga. Estas faenas se deberán efectuar sin entorpecer el libre tránsito de los peatones. Del cumplimiento de esta obligación será responsable, la persona que dio la orden, en desconocimiento de éste, la denuncia se



Red Chilena de  
Municipios ante  
el Cambio Climático

Hustre Municipalidad de Santo Domingo  
Dirección de Medio Ambiente  
Asco y Ornato

formulará al conductor del vehículo o al dueño del vehículo, y a falta de estos, será responsable el ocupante de la propiedad donde se origina o se destina la carga o descarga.

**Artículo 11:** No se permitirá el acopio, en espacios públicos, o vía pública, de materiales o desechos cuyo origen o destino sea una obra en construcción o demolición, salvo que cuente con autorización de la DOM, no obstante, lo anterior, solo podrá autorizarse el acopio de residuos entre los días lunes y viernes, por lo tanto, será obligación de cada permisionario el retiro de dichos residuos los días viernes antes de las 14:00 horas.

**Artículo 12:** Los vecinos tienen la obligación de mantener permanente aseada las veredas, bandejones o aceras en todo el frente de las viviendas o predios que ocupan, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines, efectuando su barrido diariamente.

La limpieza deberá efectuarse evitando causar molestias a los transeúntes, humedeciendo la vereda previamente, si fuera necesario, y repitiendo el aseo cada vez que, por circunstancias especiales, se acumule una cantidad apreciable de basuras durante el transcurso del día. El producto del barrido deberá recogerse y almacenarse junto con los RSD.

En el caso de edificios destinados a vivienda, comercio exclusivo, mixto o un conjunto de viviendas con administración común, la responsabilidad del cumplimiento de lo anterior, recaerá en las personas que establece la respectiva Ley de Copropiedad y su Reglamento.

Las vías públicas, colindantes a los accesos a entradas, y/o salidas de obras en construcción o demolición, deben estar libres de áridos, tierras, barro o escurrimiento de cualquier líquido, originados en dicha obra.

**Artículo 13:** Lo estipulado en los artículos anteriores se aplicará también a las calles, pasajes y veredas particulares entregadas al uso público.

**Artículo 14:** Si los vecinos no cumplieran adecuadamente con las obligaciones a que se refieren los artículos precedentes de la presente Ordenanza, la limpieza podría efectuarla la Municipalidad cobrando a los responsables el costo del servicio, sin perjuicio de la aplicación de las multas que procedan.

**Artículo 15:** Toda institución, con o sin fines de lucro, que desarrolle una actividad, esporádica o permanente, en áreas verdes, vías públicas o cercana a ellas, que provoque la diseminación de RSD o residuos de cualquier tipo, ya sea por la propia institución, o por los usuarios de ella, tendrán la obligación de recoger o limpiar los desperdicios originados por su actividad, hasta en un radio de 50 metros, contados desde cualquier puerta de acceso al recinto desde donde fue originado, o en toda el área de influencia de la actividad.

**Artículo 16:** Todo recinto privado y/o concesión, ya sea fiscal o municipal, deberá mantener perfectamente aseado, y libre de grafitis, aquellos muros y espacios propios, destinados al uso público, tales como estacionamientos, caminos, vías peatonales y/o vehiculares, como asimismo aquellos lugares destinados a acopio de mercaderías, materiales u otros elementos, que sean visibles desde el espacio público exterior.

**Artículo 17:** Toda actividad comercial u otra, basada en una concesión o un permiso precario municipal deberá tener receptáculos propios y adecuados para basuras, debiéndose mantener permanentemente limpio sus alrededores (barridos, sin papeles, fluidos etc.), asimismo no se podrán mantener a la vista del público botellas, papeles, cartones u otros desechos. De no cumplirse con esta disposición, la municipalidad estará facultada para aplicar la multa correspondiente.

**Artículo 18:** Todos los locales comerciales en que por la naturaleza de su giro se produzcan papeles de desecho, tales como lugares de venta de helados y de otros



Red Chilena de  
Municipios ante  
el Cambio Climático

Hustre Municipalidad de San Antonio  
Dirección de Medio Ambiente  
Aseo y Ornato



productos similares, deberán tener recipientes apropiados para que el público deposite en ellos dichos desperdicios.

Serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, quienes exploten o regenten, de cualquier manera, los locales de venta.

**Artículo 19:** Se prohíbe entregar, despojos vegetales, ramas, troncos, hojas u otro material a vehículos o cualquier medio de transporte que no cuente con la autorización municipal señalada en el artículo 25 de esta Ordenanza.

**Artículo 20:** Cuando se efectúen trabajos en la vía pública, el mandante estará obligado a efectuar el barrido y limpieza del lugar con los medios adecuados para evitar el levante de polvo y tierra. Igualmente, deberá retirar todo tipo de escombros, basuras y desperdicios de la vía pública, efectuando su lavado si fuera menester, labores que deberán ser efectuadas con la frecuencia y en la forma necesaria para una mantención adecuada del lugar. Además, será de cargo de la empresa, el barrido de las calles circundantes que hayan sido afectadas por el transporte de materiales para la obra.

Asimismo, la empresa contratista, deberá mantener en todo momento, los sumideros de aguas lluvias cercanas a la obra, limpios y operativos. Se prohíbe en consecuencia, el lavado de camiones hormigoneros u otros con mezcla en el espacio público que puedan obstruir estos sumideros.

La responsabilidad del cumplimiento de estas obligaciones, será, en primer término, del mandante de la obra y, en segundo término, del que ejecuta los trabajos.

El no cumplimiento de lo establecido en este artículo, facultará al Municipio a realizar el aseo y limpieza por sus medios, efectuando el cobro respectivo, lo cual no exime al responsable de las sanciones que por este motivo procedan.

## **PÁRRAFO II: SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS.**

**Artículo 21:** La Municipalidad solo retirará en la modalidad casa a casa los RSD y RSAD, que los vecinos depositen en bolsas o en contenedores frente a sus viviendas, hasta un volumen máximo de 60 litros promedio por cada vez que se realice el retiro, según las frecuencias de recolección establecidas para ello en cada sector (los sectores y horarios se anexan al final de la presente Ordenanza), en caso que el volumen de residuos sea mayor al indicado anteriormente, deberá ser cancelado el costo del servicio de recolección por el vecino, según los valores establecidos en la ordenanza de derechos municipales, sin perjuicio de la aplicación de las multas que procedan.

Igualmente, retirará los residuos provenientes de los establecimientos comerciales e industriales que no excedan de 200 litros, previa cancelación mensual por servicio de retiro de sobreproducción, según los valores establecidos en la ordenanza de derechos municipales. Los Sectores y horarios se anexan al final de la presente Ordenanza.

**Artículo 22:** La Municipalidad dispone de un Servicio de Retiro de Residuos Vegetales, del cual podrán hacer uso los vecinos para el retiro de sus residuos vegetales en la modalidad casa a casa, que permite el retiro dos veces por semana de hasta 0,5 metros cúbicos por vez, (el servicio estipula sectores y días en los que los residuos vegetales podrán ser sacados a la vía pública). El valor de este servicio está incorporado en el costo total de aseo domiciliario establecido en la Ordenanza de Derechos Municipales. Los Sectores y horarios se anexan al final de la presente Ordenanza.

**Artículo 23:** La Municipalidad dispone de un Servicio de Retiro de Podas Mayores, del que podrán hacer uso los vecinos para el retiro de sus ramas y desechos de podas, que permite el retiro una vez a la semana de hasta tres metros cúbicos de residuos (el servicio estipula sectores y días en los que las podas mayores podrán ser sacados a la vía pública), los vecinos podrán inscribirse en el municipio y cancelar un derecho semestral o pagar por metro cúbico, dicho pago está establecido en la Ordenanza Local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios. Los Sectores y horarios se anexan al final de la presente Ordenanza.



Red Chilena de  
Municipios ante  
el Cambio Climático

*Ilustre Municipalidad de Santo Domingo*  
*Dirección de Medio Ambiente*  
*Aseo y Ornato*



**Artículo 24:** La Municipalidad podrá retirar, a través de programas o servicios especiales de aseo los Residuos Voluminosos, enseres de hogar o restos de los mismos (Incluye los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos).

Cuando se trate de programas, estos podrán tener un costo menor o ser gratuitos, la municipalidad fijará las condiciones en que se prestará el servicio. En caso de retiro a través de servicios especiales de aseo, éste se efectuará previa tasación y cancelación a la Municipalidad de los derechos establecidos en la respectiva Ordenanza de Derechos Municipales.

**Artículo 25:** Se prohíbe depositar en los recipientes de RSD materiales peligrosos, sean tóxicos, infecciosos, contaminados, corrosivos o cortantes, incurriendo en sanciones quienes contravengan estas disposiciones.

### PÁRRAFO III: ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

**Artículo 26:** En casas o edificios de hasta tres pisos de altura, o en condominios habitacionales, los residuos domiciliarios se deberán almacenar en contenedores de las siguientes características:

- De polietileno inyectado de alta densidad (HDPE)
- Con tapas abatibles.
- Con toma de levante para alza contenedores hidráulicos de camión recolector.
- Idealmente de color gris oscuro (incluido tapas.)
- Con ruedas para su transporte.
- De capacidad máxima de 1.100 litros, pero debiéndose cumplir además lo indicado en Artículo 21 de esta Ordenanza.

**Artículo 27:** En los edificios de 4 o más pisos que no cumplan con las características establecidas en el Artículo precedente, cualquiera sea el sistema alternativo utilizado, aprobado por la autoridad sanitaria, deberán contar con contenedores, con las características indicadas en el Artículo precedente, para la evacuación de sus residuos.

**Artículo 28:** Para el cumplimiento del uso obligatorio de contenedores, los establecimientos comerciales y entidades con o sin fines de lucro, deberán asumir el costo íntegro de éstos, mientras que, en otros casos, la Municipalidad podrá hacer entrega de contenedores, en calidad de préstamo, cuya tenencia y uso, se registrará por los artículos siguientes de este Capítulo, sin perjuicio de las normas generales contenidas en esta Ordenanza.

**Artículo 29:** Todo receptáculo particular para desechos, que no cumpla con las exigencias de la presente Ordenanza, será retirado junto con los residuos domiciliarios, previa notificación del personal de aseo municipal.

### PÁRRAFO IV: RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS DOMICILIARIOS.

**Artículo 30:** La Municipalidad realizará la recolección de RSD y RSAD que se encuentren en los respectivos contenedores o canastillos frente a cada vivienda ubicada en los sectores de recolección establecidos. Quienes saquen sus contenedores por el costado de la propiedad, que no sea su frente, deberán utilizar siempre esta vía de evacuación, pero en ningún caso podrán entregar residuos por dos calles diferentes, ya que ello significaría ser sobreproductor, debiendo contratar el servicio particular, en la forma que indican los artículos 21 y el párrafo VI.

En condominios habitacionales o en los lugares cerrados que el Municipio autorice el ingreso al servicio de aseo, previa solicitud del o los propietarios del lugar, se deberán



Red Chilena de  
Municipios ante  
el Cambio Climático

Ilustre Municipalidad de Santo Domingo  
Dirección de Medio Ambiente  
Aseo y Ornato



otorgar, por parte de los residentes, las máximas facilidades para el ingreso del personal de asco y del camión recolector.

Los residuos depositados en los contenedores o canastillos deben ir dentro de bolsas perfectamente amarradas, que no permitan que la basura quede a granel en el interior del contenedor. Los contenedores se deberán dejar en la vía pública, aproximadamente una hora antes de la fijada para el paso del camión. Posterior al vaciado y retiro de los residuos por el camión recolector, los vecinos deberán ingresar de inmediato a su domicilio dicho contenedor.

**Artículo 31:** Solo para el retiro por los camiones recolectores, los contenedores deberán ubicarse en la vereda, frente a la propiedad, en un lugar visible y de fácil acceso para su posterior retiro, prohibiéndose posarlo sobre prados, áreas verdes o en la calzada de la calle. Además, no podrán obstaculizar el tránsito de vehículos ni peatones y evitando dejarlos en lugares inclinados o disperejos, de manera de evitar su desplazamiento, volcamiento o dificultad para su retiro por parte del personal recolector.

Asimismo, los contenedores deberán permanecer en la vía pública con su tapa totalmente cerrada, prohibiéndose el desbordamiento de residuos por un lleno superior a su capacidad.

**Artículo 32:** La Municipalidad no retirará, bajo ninguna circunstancia los siguientes tipos de Residuos:

- a) Residuos de carácter domiciliarios que no esté dentro de bolsas y contenedores.
- b) Residuos de cualquier tipo, que por su tamaño o calidad puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos recolectores.
- c) REAS, como, asimismo, los resultantes de trabajos de laboratorios fotográficos, radiológicos, biológicos y otros de índole análogos (animales muertos, vísceras, etc.)
- d) Residuos Industriales.
- e) Residuos Peligrosos.
- f) Los residuos comerciales e industriales que excedan de 200 litros, salvo en el caso señalado en el Artículo 21 Artículo 21:.
- g) Poda de árboles que sean sacados a la vía pública en cantidades superiores a 3 metros cúbicos y los días que no corresponden según las rutas de recolección estipuladas en esta Ordenanza.
- h) Residuos Voluminosos, enseres de hogar o restos de los mismos salvo en el caso señalado en el Artículo 24.

**Artículo 33:** Para el retiro y transporte de los desperdicios señalados en las letras a) y b) del Artículo precedente, el propietario o quien tenga a su cargo el inmueble, deberá contratar en forma particular su retiro. En el caso de los desperdicios señalados en las letras c), d) y e) del Artículo precedente, éstos deberán ser eliminados, en los mismos establecimientos en que se produzcan, o bien ser trasladados, por medios y a lugares autorizados para su tratamiento o disposición, de acuerdo con la normativa vigente según el tipo de residuo. Para los residuos señalados en la letra h) la municipalidad podrá realizar operativos para el retiro de estos.

La Municipalidad no retirará los residuos generados por las ferias agrícolas, ya que sus dueños serán responsables de su limpieza y retiro, en caso contrario la Municipalidad estará facultada para poner término al permiso que autoriza la instalación de dichas ferias agrícolas.

**Artículo 34:** Según lo señalado en los artículos 22 y 23, el municipio retirará Residuos Vegetales y Residuos de Poda Mayor, desde el exterior de los domicilios, en cantidades máximas de 0,5 metros cúbicos dos veces por semana y 3 metros cúbicos una vez a la semana respectivamente, dependiendo de la ruta y sector de recolección. Para su retiro, estos despojos vegetales no deben estar mezclados con otros elementos, tales como RSD, basuras, botellas, voluminosos, tierra, piedras, escombros, o maderas elaboradas, con el propósito de no dañar la maquinaria trituradora, de ser así, el camión no hará retiro y el propietario deberá solicitar con un particular el servicio especial para su retiro y disposición final. Estos despojos vegetales, deben ser sacados a vía pública en últimas



Red Chilena de  
Municipios ante  
el Cambio Climático

*Ilustre Municipalidad de Santo Domingo*  
*Dirección de Medio Ambiente*  
*Asco y Ornato*

horas de la tarde del día inmediatamente anterior al de la frecuencia de recolección de vegetales.

Los desechos vegetales o de otro tipo, depositados en la vía pública, no deben entorpecer el libre y seguro tránsito peatonal, así como también no debe afectar a la visibilidad de los usuarios de la vía pública.

**Artículo 35:** En caso que un domicilio, sacase a vía pública despojos vegetales, sin ajustarse al Artículo anterior, el municipio podrá ordenar su retiro, con el propósito de velar con el aseo de la comuna, asimilándolo a un servicio especial como los que se indica en el Artículo siguiente, y cobrar el importe por el servicio prestado, además de efectuar citación al Juzgado de Policía Local.

**Artículo 36:** Cualquier persona natural o jurídica que desee efectuar el retiro, transporte y/o aprovechamiento de los residuos a que se refiere esta Ordenanza, dentro del territorio comunal, deberá cumplir con las normas del Código Sanitario y su legislación complementaria, además de contar con autorización Municipal. En el permiso se establecerán las condiciones que deberán cumplir los vehículos para asegurar que tal labor se efectuará en forma sanitaria y limpia. La autorización a que se refiere este artículo, estará afecta al pago establecido en la respectiva Ordenanza de Derechos de la Municipalidad.

**Artículo 37:** Las Bolsas con residuos, podrán ser dispuestos en contenedores plásticos con características como las descritas en el artículo 26 o en receptáculos o canastillos de estructura metálica, con tapa y que tengan una altura de a lo menos 1.20 metros.

**Artículo 38:** El personal de aseo previa notificación procederá a retirar junto con los RSD, todos los receptáculos para desechos que no cumplan con las exigencias de la presente Ordenanza.

#### PÁRRAFO V: EVACUACIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS.

**Artículo 39:** Los vecinos deberán hacer entrega de la basura domiciliaria momentos antes de que pase el camión recolector y en receptáculos, contenedores o canastillos y estos deberán ubicarse en la vereda, frente a su propiedad, en un lugar visible y de fácil acceso para su posterior retiro, prohibiéndose posarlo sobre prados, áreas verdes o en la calzada de la calle. Además, no podrán obstaculizar el tránsito de vehículos ni peatones.

Asimismo, los canastillos deberán permanecer en la vía pública, con su tapa cerrada, en caso de tener, prohibiéndose:

- el desbordamiento de residuos por un llenado superior a su capacidad.
- la acumulación de residuos a granel, en bolsas u en otros receptáculos alrededor o próximos al contenedor o canastillo.

En el caso de utilizarse bolsas plásticas, éstas deberán presentarse amarradas. En el caso de contenedores estos deberán ser guardados una vez vaciados, salvo excepción debidamente calificada por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

Serán responsables del cumplimiento de lo anterior, los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los inmuebles. En el caso de edificios y comunidades de viviendas, la responsabilidad recaerá en las personas que establece la respectiva Ley de Copropiedad y su Reglamento que cuenten con un administrador, corresponderá a éste la responsabilidad, y en el caso de viviendas arrendadas por piezas, al encargado de la casa.

**Artículo 40:** Se prohíbe botar RSD en los recipientes para papeles situados en las diferentes calles o áreas verdes. Igualmente, se prohíbe dejarlos en canastillos ajenos y entregarla a funcionarios municipales o empresas contratistas encargados de la mantención de áreas verdes.



Red Chilena de  
Municipios ante  
el Cambio Climático

Ilustre Municipalidad de Santo Domingo  
Dirección de Medio Ambiente  
Aseo y Ornato



**Artículo 41:** Se prohíbe depositar escombros, desperdicios de jardín, podas o despojos en sitios criazos, particulares, o en los contenedores que la Municipalidad destinados para el depósito de RSD de los sectores de extensión urbana y rural de la comuna y en lugares de uso público, veredones y en todos aquellos lugares que la municipalidad no haya autorizado.

**Artículo 42:** En los sitios criazos particulares que como consecuencia de no haber construido su propietario en forma oportuna los cierres reglamentarios, existan residuos domiciliarios, escombros u otros desechos, su limpieza y retiro de estos desechos deberá ser retirados por su dueño en forma particular. Si no lo hiciera, la Municipalidad podrá realizar la limpieza y cobrar al propietario el importe por el servicio prestado, además de efectuar citación al Juzgado de Policía Local.

**Artículo 43:** Se prohíbe colgar bolsas con RSD o desperdicios en los árboles de la vía pública, presumiéndose responsable al vecino en cuyo frente de su inmueble se encuentre el árbol.

**Artículo 44:** En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones, sismos de alta intensidad u otras situaciones de fuerza mayor en que no sea posible prestar el servicio de recolección de RSD, los vecinos se abstendrán de eliminar los residuos, previa comunicación municipal. En caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al acopio de los residuos, cada usuario deberá recuperar sus receptáculos, guardarlos adecuadamente y entregarlos sólo cuando se normalice el servicio o cuando el municipio lo comunique.

**Artículo 45:** En aquellos casos en que el vehículo recolector no pueda acceder al retiro de los residuos, como el caso en que se trata de pasajes o caminos estrechos, los receptáculos deberán ubicarse en lugares de fácil acceso para dicho vehículo. Además, todo vehículo que bloquee el paso del camión recolector será sancionado conforme a las ordenanzas municipales atinentes y vigentes.

**Artículo 46:** Será obligación de cada recinto privado que agrupe dos o más parcelas, ubicar los receptáculos que contienen los RSD en la vía pública. Los vehículos que efectúan el retiro de la basura no se encuentran obligados a ingresar a dichos recintos.

**Artículo 47:** Queda estrictamente prohibida la instalación de incineradores industriales para basuras o de otros artefactos destinados a disminuir el volumen de los residuos o a aumentar la densidad de estos.

#### **PÁRRAFO VI: SOBREPDUCTORES**

**Artículo 48:** Aquellos usuarios que dispongan fuera de sus viviendas, predios o establecimientos un volumen de residuos mayor a 60 litros promedio por cada vez que se realice el retiro, podrá contratar a su costo el servicio de recolección y transporte de estos RSD, en cuyo caso, las personas naturales o jurídicas que realicen este servicio, deberán solicitar autorización de transporte a la Municipalidad y contar con la resolución sanitaria correspondiente.

No obstante lo anterior, si en una residencia o local comercial, sacase una cantidad superior al máximo permitido, el municipio podrá ordenar su retiro, con el propósito de velar con el aseo e higiene de la comuna, asimilándolo a un servicio especial como los que se indica en el Artículo 21, y cobrar el importe por el servicio prestado, conforme a los valores establecidos en la Ordenanza de Derechos Municipales, el cual debe ser cancelado en el municipio dentro de los tres días siguientes a la notificación, además de la posibilidad de efectuar la correspondiente citación al Juzgado de Policía Local.

**Artículo 49:** La Municipalidad podrá retirar la basura comercial o industrial que exceda de la cantidad señalada en el artículo anterior, previa solicitud y pago adicional de este



Red Chilena de  
Municipios ante  
el Cambio Climático

*Ilustre Municipalidad de Santo Domingo*  
*Dirección de Medio Ambiente*  
*Aseo y Ornato*

21 DIC 2018

servicio, por parte de los interesados. Los residuos industriales que correspondan a RSAD deberán ser retirados desde el interior de los locales en que se producen en depósitos herméticos conforme a lo señalado en la presente ordenanza.

**Artículo 50:** Cuando el retiro y transporte de excedentes, a que se refiere el Artículo anterior, se efectúe en forma particular, será obligatorio presentar, en caso de que lo solicite la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato municipal, una declaración, autorizada ante notario, o un contrato, en que se señale claramente el lugar de disposición final de residuos, y la documentación pertinente que acredite el cumplimiento de lo indicado en los dos Artículos precedentes de esta Ordenanza.

**Artículo 51:** Los sobreproductores deberán retirar sus residuos desde el interior de su propiedad por el servicio contratado por ellos. En aquellos locales que no posean espacio para el ingreso del camión de dicho servicio, deberán sacar sus residuos hacia el exterior mediante el uso de contenedores que cumplan con las especificaciones establecidas en el Artículo 25. Una vez efectuado el retiro deberán ingresar de inmediato los contenedores al interior de dicho local.

**Artículo 52:** Los residuos provenientes del área comercial e industrial deberán gestionar su retiro en forma particular, cumpliendo con lo establecido en la presente ordenanza.

#### **PÁRRAFO VII: RECICLAJE DE RESIDUOS RECICLABLES**

**Artículo 53:** Dentro del programa de reciclaje, el municipio dispondrá de una o más puntos de acopio de estos elementos que se identificarán con el nombre de Punto Limpio. En los Puntos Limpios solo se permitirán residuos reciclables, u otros elementos generados, en casas o departamentos de uso residencial, por los vecinos de Santo Domingo. Se prohíbe la disposición de residuos reciclables de origen industrial, o provenientes de instituciones, empresas, locales comerciales o de servicios, ya que éstos deben gestionar su retiro directamente con el municipio o con empresas particulares, quienes deberán ceñirse a lo estipulado en la presente ordenanza, junto a contar con la autorización municipal correspondiente.

En el Punto Limpio solo se podrán recibir los siguientes residuos:

- a) Papel y cartón.
- b) Envases de vidrio (envases de bebidas, conservas y productos alimentarios).
- c) Envases Plásticos (envases de bebidas de plástico tipo PET).
- d) Latas de Aluminio (envases de bebidas y productos alimentarios).
- e) Tetra pack (Envases de leche, jugos y productos alimentarios).
- f) Pilas y Baterías pequeñas.
- g) **Otros que determine la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.**

**Artículo 54:** En el caso que el municipio disponga de un servicio a la comunidad para el retiro puerta a puerta y/o sectorizado de residuos reciclables, cada vecino usuario de dicho servicio deberá segregar sus residuos reciclables antes de ser entregados al vehículo recolector del servicio. Dichos residuos no podrán estar mezclados con ningún otro tipo residuo, debiendo disponerse para su recolección según lo indicado en el siguiente artículo.

**Artículo 55:** Los artículos que sean segregados y depositados para reciclaje, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Papel y cartón: Las cajas de cartón se deberán doblar de tal forma que reduzca su volumen original.
- b) Envases de Vidrio: Estos deberán ser entregados totalmente vacíos y limpios, **evitando la ruptura de ellos.**
- c) Envases Plásticos: Estos deberán estar totalmente vacíos, enjuagados y limpios.
- d) Lata de Aluminio: Estas deberán estar totalmente vacías e idealmente comprimidas.
- e) Tetra pack: Estos envases deberán estar lavados, vacíos y comprimidos.



Red Chilena de  
Municipios ante  
el Cambio Climático

Hustre Municipalidad de Santo Domingo  
Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato



## **PÁRRAFO VIII: CONTENEDORES ENTREGADOS EN COMODATO POR LA MUNICIPALIDAD.**

**Artículo 56:** La municipalidad podrá hacer entrega de contenedores a vecinos, JJVV, u organización social de la comuna para el depósito de los RSD, cuya tenencia y uso, se regirá por lo dispuesto en este párrafo, sin perjuicio de las normas generales contenidas en esta Ordenanza.

**Artículo 57:** La entrega de contenedores en comodato se efectuará mediante una "Acta de Entrega", la cual deberá ser firmada por la persona responsable del domicilio, a quién se le entregará una copia de ese documento.

**Artículo 58:** El contenedor en comodato deberá permanecer siempre en el lugar al cual fue asignado, no pudiendo ser trasladado a otra dirección. En el evento que el vecino, JJVV, u organización social cambie de lugar, se deberá informar a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato para el retiro del contenedor y su reubicación en otro lugar.

**Artículo 59:** El contenedor en comodato será de uso exclusivo para la disposición de Residuos Sólidos Domiciliarios. En caso de detectarse en éstos un mal uso, maltrato, pintados en su totalidad o en parte, como asimismo con grafitis o falta de limpieza reiterada, personal de aseo municipal, procederá a retirarlos, e inspección municipal notificará al interesado de su retiro, para luego proceder a limpiarlos y reacondicionarlos, para ser reasignado en otro domicilio de la comuna, no liberando al responsable del domicilio involucrado de cumplir con la obligación del artículo 21. La notificación será en forma escrita, antes o después del retiro, y será entregada en forma personal por un inspector, o enviada por correo si la notificación personal no fuere posible.

Podrán ser retirados, por personal municipal, aquellos contenedores dejados en espacios públicos, o fuera del lugar destinado (encadenado o suelto), por más de un día después de haber pasado el camión recolector.

**Artículo 60:** En caso de deterioro de las partes o piezas del contenedor en comodato, producto del uso normal y adecuado, el usuario deberá dar aviso telefónico a la brevedad a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato. No obstante, en caso de pérdida del contenedor, el usuario deberá dejar constancia en Carabineros y presentar una copia de este documento a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato. En ambas situaciones, personal municipal evaluará la situación y podrá disponer el reemplazo que corresponda. En el caso de la reposición total del contenedor, ésta será de cargo municipal por una sola vez y se levantará un "Acta de Reposición", la cual será firmada, en similar forma a lo señalado en los artículos precedentes de esta Ordenanza. De requerirse otras reposiciones, cualquiera sea su causa, corresponderá al propietario u ocupante de la vivienda, su adquisición, cumpliendo las características indicadas en el artículo 25.

**Artículo 61:** Ante situaciones reiterativas, mal uso o maltrato, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, evaluará las causales, y se aplicará, en caso de detectarse un deficiente manejo del contenedor, las multas establecidas en la presente Ordenanza, además del retiro del mismo en la forma que indica el artículo 58.

**Artículo 62:** Será responsabilidad de los usuarios del contenedor prestado, su lavado y limpieza, labor que deberá realizarse con la frecuencia requerida para asegurar su óptimo estado de conservación e higiene. El lavado deberá realizarse con agua y detergentes comunes, siempre en el interior del lugar, sede vecinal, etc. procurando no dañar el autoadhesivo, evitando el uso de solventes o diluyentes que puedan dañar su película protectora contra la radiación.



Red Chilena de  
Municipios ante  
el Cambio Climático

*Hustre Municipalidad de Santo Domingo  
Dirección de Medio Ambiente  
Aseo y Ornato*

**Artículo 63:** Toda duda o controversia relacionada con el contenedor, deberá ser resuelta por la Dirección de Medio Ambiente Asco y Ornato, por lo que el usuario deberá comunicarlo a esta unidad sin resolver por iniciativa propia.

## TITULO II: DEL ORNATO DE LA COMUNA

### PÁRRAFO I: GENERALIDADES

**Artículo 64:** En Cumplimiento de la atribución privativa municipal, sobre el cuidado del ornato de la Comuna, el Departamento de Asco y Ornato de la Municipalidad tendrá las siguientes facultades:

- a) Proyectar, construir, conservar y administrar las áreas verdes.
- b) Propiciar, asesorar y supervisar la creación por parte de los vecinos, de áreas verdes en los bandejones de tierra de las avenidas, calles y demás especies vegetales.
- c) Apoyar con su infraestructura y Asesoría Técnica el cuidado de los árboles y demás especies vegetales;
- d) Patrocinar, disponer y llevar a efecto los planes de control de plagas necesarias y los emprendidos o sugeridos por las autoridades pertinentes y obligar a los particulares a cumplirlos dentro de sus predios, en la medida que sea necesario para mantener la sanidad vegetal y ambiental en los lugares públicos;
- e) Elaborar criterios para aplicar políticas de áreas verdes y arbolado urbano en concordancia con la normativa vigente.
- f) Aprobar todos los proyectos de arborización y áreas verdes públicas ejecutadas por loteadores, urbanizadores, concesionarios o vecinos que se realicen en la comuna.
- g) Supervisar las podas realizadas por empresas de utilidad pública, para mantener libres las líneas de servicios.
- h) Inspeccionar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza y demás que fueren aplicables con relación al Ornato, efectuando las denuncias correspondientes a la autoridad respectiva cuando sea necesario.
- i) Todos los árboles y especies vegetales que se encuentre en la vía pública, se considerarán municipal, o bajo la administración municipal para efectos de la presente ordenanza.

**Artículo 65:** queda prohibida la entrada, permanencia y circulación en parques y plazas públicas, a toda persona que se encuentra en actitud agresiva, o que atente contra la moral y buenas costumbres. Asimismo, las personas deberán observar un comportamiento y conducta que no atenten a la convivencia y los bienes públicos.

### PÁRRAFO II: DE LOS CERCOS.

**Artículo 66:** Todos los cercos de inmuebles que enfrenten la vía pública deben ser de especies vegetales, de una altura no superior a 1.8 metros, reforzados con rejas, o mallas de cerco de tal manera que no se identifique visualmente en medio del cerco verde, con la finalidad de evitar la salida de animales a la vía pública, quienes no cumplan con esta disposición, serán citados al Juzgado de Policía Local por el municipio, por incumpliendo a la presente ordenanza.

**Artículo 67:** No se permitirá colocar en los cercos de inmuebles que enfrenten la vía pública mallas tipo raschel, plásticos tipo invernaderos, lonas, carpas, etc. u otro tipo de cerco que no sea autorizado por el Plan Regulador de la comuna. Obligatoriamente los cercos de inmuebles que enfrenten la vía pública, deben estar conformados por especies vegetales junto con presentar transparencia, según las indicaciones que presenta el Plan Regulador Comunal.



Red Chilena de  
Municipios ante  
el Cambio Climático

Hustre Municipalidad de San Miguel de los Andes  
Dirección de Medio Ambiente  
Asco y Ornato



### PÁRRAFO III: DE LA MANTENCIÓN DE LAS ÁREAS VERDES Y ESPECIES VEGETALES.

**Artículo 68:** Los vecinos tendrán la obligación de colaborar con el cuidado, mantención y el asco de todas las áreas verdes públicas (plazas, bandejones, parques y aceras), evitando su destrucción y desaseo, denunciando a Carabineros o Inspectores Municipales cualquier perjuicio que terceros causen en estos espacios públicos.

**Artículo 69:** Se prohíbe la extracción de árboles de la vía pública. Sólo extraordinariamente, y a requerimiento fundado de algún vecino, la Dirección de Medio Ambiente, Asco y Ornato podrá otorgar un permiso para tales efectos. En estos casos, la extracción será con cargo al solicitante, salvo que la causa que lo motive sea de interés público o de beneficio común, pero en ambos casos se efectuará bajo el control de la Dirección de Medio Ambiente, Asco y Ornato.

**Artículo 70:** Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales y árboles ubicados en lugares públicos de la comuna, quedan prohibidos los siguientes actos:

- a) Efectuar podas y cortes de ramas en árboles, raspar o arrancar sus cortezas, como tampoco, corte de flores y/o frutos.
- b) Depositar aún de forma transitoria, materiales de obra sobre alcorques o tazas de árboles.
- c) Manipular de cualquier forma árboles y plantas, corte de flores, ramas o especies vegetales, amarrar animales, bicicletas o carretones de mano, al tronco de cualquier árbol o arbusto, como así mismo, colgar carteles, columpios, colocar alambres, clavar en su tronco cualquier elemento, disponer escombros en su base o pintarlos.
- d) Instalar sobre árboles cualquier elemento como telones o carpas que afecten su estructura y follaje.
- e) Hacer pruebas o ejercicios de puntería, con cualquier arma, encender petardos o juegos de artificio en ellos.

**Artículo 71:** Los despejes o podas que necesiten realizar las empresas de servicios de electricidad, telefonía, internet, etc. para la mantención de sus líneas aéreas serán de su propio cargo y sólo podrán hacerse previa autorización municipal y bajo su control directo.

En este caso, el retiro de ramas deberá realizarse en el acto y su omisión será sancionada, considerándose solidariamente responsable al vecino o la empresa que ordenó el trabajo y al contratista.

**Artículo 72:** La altura del follaje en las partes bajas de las copas de los árboles de las vías públicas, que pende sobre las veredas y calzadas, debe permitir la visibilidad necesaria y el libre paso de vehículos y peatones respectivamente. Esta mantención será realizada por el Municipio, por iniciativa propia o a solicitud de los vecinos de la calle o sector.

**Artículo 73:** Cuando se trate de áreas verdes entregadas en concesión, la Municipalidad notificará las observaciones que correspondan en relación a su cuidado y mantención, las que deberán ser subsanadas por los respectivos concesionarios.

**Artículo 74:** Los vecinos tendrán las siguientes obligaciones con relación al ornato:

- a) Mantener y regar integralmente los árboles, césped y especies vegetales plantados o que se planten en los espacios públicos perimetral de la propiedad que ocupan, pudiendo solicitar asesoría preventiva a la Dirección de Asco y Ornato. Deberán informar además al municipio los problemas sanitarios que se presenten para su control.
- b) Construir áreas verdes en los antejardines que enfrentan o rodean la propiedad y velar por su mantención.
- c) Mantener limpios los veredones (espacios públicos ubicados entre la línea de cierre y la solera de cada propiedad), bandejones centrales y cursos de agua de riego que enfrentan o rodean al inmueble en que viven o que atraviesan ellos.



Red Chilena de  
Municipios ante  
el Cambio Climático

Hustre Municipalidad de Santo Domingo  
Dirección de Medio Ambiente  
Asco y Ornato



d) Retirar los residuos provenientes de jardines y árboles particulares, disponiéndolos de forma adecuada mediante la contratación a su cargo de algún servicio de recolección particular, o a través de los servicios municipales en la forma establecida en el artículo 34 de esta Ordenanza.

**Artículo 75:** Los propietarios de los edificios y construcciones nuevas en general tendrán la obligación de arborizar las áreas verdes y calles que enfrentan, en el plazo de seis meses contados de la fecha de recepción final de la Dirección de Obras municipales. Las obras respectivas podrán ejecutarse directamente por el interesado, de acuerdo al proyecto aprobado por la Municipalidad y bajo la dirección técnica de ésta. Priorizándose las especies nativas y que tengan un crecimiento acorde con las vías urbanas.

**Artículo 76:** La realización de actividades deportivas en áreas verdes coordinadas por el Direcciones o Departamentos Municipales, colegios u otras organizaciones sociales, deberá contar con autorización de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, la cual otorgará un permiso para tales efectos. En el permiso se fijarán las condiciones de ocupación y las exigencias que aseguren el menor daño posible al espacio público. La entidad que solicite el permiso, deberá dar cumplimiento a las condiciones y exigencias establecidas en dicha autorización, la cual asumirá costos por los daños y perjuicios que se pudieren ocasionar.

**Artículo 77:** Se prohíbe estrictamente la libre circulación de perros o animales de cualquier tipo en las áreas verdes de la comuna y vías públicas, sin sus respectivos medios de sujeción (correas, arneses, etc.) y sin su debida identificación. Todos los animales que circulen en las áreas verdes o en la vía pública deberán contar constantemente con la debida supervisión de sus dueños o tenedores, quienes serán los responsables de todos los daños, perjuicios, deposiciones y fecas, y todo cuanto ellos ocasionen, quienes deberán retirar y asear en el instante las evacuaciones realizadas por sus animales, quienes no cumplan con estas disposiciones, serán citados al Juzgado de Policía Local por el municipio, por incumpliendo a la presente ordenanza.

#### PÁRRAFO IV: DE LAS PLAZAS Y PARQUES

**Artículo 78:** Se prohíbe botar basura, desperdicios de jardines o escombros en las áreas verdes de la Comuna, aun cuando en éstas existan acumulaciones de residuos en espera de ser retirados por el personal que realizará el servicio de aseo de dichas áreas.

**Artículo 79:** Se prohíbe estrictamente pagar directamente los retiros de basuras de jardines al personal de los Servicios Municipales de Recolección de Residuos Domiciliarios o de Retiro de Poda Mayor, acción que se sancionará. Se considerará falta grave a esta Ordenanza el pago por retiro de basuras de jardines, ramas y troncos, efectuado directamente al personal no autorizado para ello.

**Artículo 80:** Se prohíbe el tránsito, detención u ocupación de cualquier modo, por parte de vehículos en plazas y parques, prados, jardines, platabandas, veredas, bandejones, aceras públicas. No obstante, podrán ingresar a las áreas verdes los vehículos del servicio municipal y aquellos debidamente autorizados por el Municipio, pero no podrán superar los 20 km/hr. La circulación de bicicletas y otro tipo de transporte menor en las áreas verdes, deberá realizarse donde esté expresamente permitida la circulación de éstas y de no existir regulación, deberán circular por los caminos y mientras no cause molestias a los demás usuarios del área verde.

**Artículo 81:** Asimismo, se prohíbe estrictamente practicar cualquier tipo de deportes, en los prados de parques o plazas. La práctica de juegos y deportes se realizará en las zonas especialmente acotadas y siempre que no interrumpen la circulación de personas; causen molestia o accidentes y/o puedan causar daños y deterioros a plantas, árboles, bancos y demás elementos decorativos de mobiliario urbano.



Red Chilena de  
Municipios ante  
el Cambio Climático

Ilustre Municipalidad de Santo Domingo  
Dirección de Medio Ambiente,  
Aseo y Ornato



**Artículo 82:** No se permite lavar vehículos, ropas o proceder al tendido de ellas; tomar agua de las bocas de riego, como tampoco bañarse en las fuentes, piletas o estanques de plazas y parques públicos.

Para el buen uso y la óptima conservación de las diferentes especies vegetales y zonas verdes de parques y plazas, se prohíben, además, los siguientes actos:

- a) Arrojar sustancias contaminantes, basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, grasas o productos cáusticos o fermentables o cualquier otro elemento que pueda dañar el área verde.
- b) Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados y no tengan instalaciones adecuadas para ello.
- c) Efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, soportes de alumbrado público o en cualquier elemento existente en los parques y jardines.
- d) Realizar cualquier clase de trabajo de reparación de automóviles, albañilería, electricidad, jardinería, etc. y si se trata de elementos propios del área verde o de instalaciones de concesionarios, se requerirá la respectiva autorización municipal.
- e) Consumir bebidas embriagantes, drogas, así como el ingreso en evidente estado de embriaguez, o en cualquier otra circunstancia que pueda alterar el orden o la tranquilidad de los demás usuarios del área verde.

**Artículo 83:** Todo comercio autorizado que exista en los parques, plazas y paseos estará obligado a vigilar y conservar el aseo del área que los circunda.

**Artículo 84:** Se prohíbe causar cualquier destrozo en las áreas verdes públicas y su equipamiento, incluyendo los bandejones sembrados o plantados por particulares, considerándose para este efecto como propiedad municipal.

#### **PÁRRAFO V: DE LA DESINFECCIÓN Y OTRAS NORMAS.**

**Artículo 85:** Las desinfecciones de las especies vegetales de las áreas verdes y vía pública en general, las realizará la Dirección de Aseo y Ornato, con su personal técnico especializado; o por aquellos a quienes el Municipio haya encargado o autorizado esa labor.

Será obligación de los vecinos denunciar cualquier peste o plaga que afecte a dichas especies vegetales y, en el caso que afecten a especies ubicadas en propiedades particulares, deberán controlarlas por sus medios, especialmente cuando se trate de quintral y cabello de ángel.

#### **PÁRRAFO VI: DE LAS PLANTACIONES DE ESPECIES VEGETALES EN LA VÍA PÚBLICA.**

**Artículo 86:** Las plantaciones de árboles o replantaciones de especies vegetales en la vía pública, sólo las realizará la Municipalidad por sí misma o por los terceros que haya contratado para esa labor. No obstante, los vecinos podrán efectuarlas, previa autorización de la Dirección de medio ambiente, Aseo y Ornato, la cual determinará la especie para cada calle en particular de acuerdo al Plan Director priorizándose las especies nativas.

En los casos de arborizaciones que deba ejecutar el urbanizador, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcción, deberá contar igualmente, con la aprobación de la Dirección de medio ambiente, Aseo y Ornato.

**Artículo 87:** En los proyectos de edificación, los particulares deberán incluir en el proyecto de tratamiento de espacio público que se presente en la Dirección de Obras, las especies arbóreas presentes en el lugar. Además, se deberá consultar los accesos vehiculares, preferentemente, en áreas que no afecten el arbolado existente.



Red Chilena de  
Municipios ante  
el Cambio Climático

*Ilustre Municipalidad de Santo Domingo  
Dirección de Medio Ambiente  
Aseo y Ornato*

**Artículo 88:** Se prohíbe la plantación de pino macrocarpa (*Cupressus Macrocarpa*) como cerco vivo exterior y medianero en los predios de la comuna, por el grave peligro que significa su alta combustibilidad.

#### PÁRRAFO VII: DEL REGADÍO DE LOS ÁRBOLES Y PRADOS.

**Artículo 89:** Las áreas verdes públicas y sus especies vegetales, deberán ser regados convenientemente por los propietarios u ocupantes de las viviendas, edificios, y locales comerciales que las enfrentan, especialmente en la época primavera - verano y de preferencia en horarios de baja radiación solar, evitando así la evapotranspiración vegetal. El Municipio atenderá el riego principalmente de las áreas verdes de plazas y parques.

#### PÁRRAFO VIII: DE LOS VEREDONES.

**Artículo 90:** Los veredones deberán mantenerse raspados y limpios, aun cuando no existan prados en ellos, por los ocupantes de las propiedades que enfrentan.

**Artículo 91:** Los propietarios u ocupantes de las viviendas, deberán velar porque la línea de follaje de los árboles y especies vegetales de su propiedad, presente en los veredones, para que no entorpezca o impida el libre tránsito de peatones por las veredas, como tampoco obstaculice la visual para la seguridad del tránsito vehicular.

**Artículo 92:** La Municipalidad propiciará, entre los vecinos, la construcción de prados o áreas verdes, en los veredones o bandejones de tierra que rodean la propiedad y cuando en una cuadra el 50% de ellos tengan prados y áreas verdes; el resto de las viviendas que enfrenten dicha vía, deberán obligatoriamente construir prados de características acordes con el resto de los existentes, debiendo atender su mantención. La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato controlará expresamente el cumplimiento de esta disposición.

**Artículo 93:** Los veredones o bandejones sólo podrán ser cubiertos o pavimentados por elementos que den garantía de absorción de las aguas lluvias, debiendo en todo caso solicitarse autorización escrita para hacerlo a la Dirección de Obras Municipales.

**Artículo 94:** En los veredones no podrán existir ni plantarse cercos vivos, ni conjuntos de arbustos en general, debiendo éstos restringirse a la línea oficial de cierre de las propiedades. Excepcionalmente, a solicitud del particular, la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato podrá autorizar este tipo de especies, previa aprobación del proyecto respectivo.

**Artículo 95:** Cuando se trate de edificios o conjunto de viviendas con administración común, la responsabilidad del cumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes, recaerá en las personas que establece la respectiva Ley de Copropiedad y su Reglamento.

En los edificios con locales comerciales a la calle, la obligación recaerá en los ocupantes de éstos por el espacio equivalente al frente respectivo del local comercial, debiendo mantener la armonía en el tratamiento para todo el conjunto frente al mismo edificio.

**Artículo 96:** La empresa pública o contratistas particulares que necesiten romper o destruir prados o áreas verdes para realizar trabajos deberán solicitar autorización previamente por escrito la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, el que controlará mediante su Inspección Técnica tales trabajos.

La reposición de dichas áreas verdes o prados será de cargo de las empresas mandantes o en su defecto, del contratista o ejecutor de las obras.



Red Chilena de  
Municipios ante  
el Cambio Climático

Ilustre Municipalidad de Santo Domingo  
Dirección de Medio Ambiente  
Aseo y Ornato



**Artículo 97:** Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en las platabandas, veredas, veredones públicos y, en general, cualquier acto que pueda causar destrozo en estas áreas públicas.

#### **PÁRRAFO IX: DE LOS TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA.**

**Artículo 98:** Todo trabajo que se realice en la vía pública y áreas verdes públicas, que implique la rotura de céspedes o jardines, requerirá previamente la autorización municipal, que se otorgará a través de la Dirección de Obras y de la Dirección de Asco y Ornato, según lo indicado en el artículo 93. Dichas unidades recepcionarán las obras conforme de acuerdo a las condiciones impuestas por el Municipio y una vez efectuadas las reposiciones que correspondan.

En el caso de trabajos que puedan afectar el sistema radicular de las especies vegetales, o que impliquen reposición de árboles, las garantías en resguardo de estas especies tendrán vigencia de un año, efectuándose la recepción definitiva de las obras, después de este periodo. El Mandante de los trabajos estará obligado a restituir íntegramente los jardines y bienes públicos afectados en los plazos que fijen los documentos de autorización.

**Artículo 99:** De acuerdo al artículo precedente, cuando existan especies arbóreas en el área de trabajos, éstas deberán ser defendidas con una protección de madera cuyas dimensiones dependerán del tamaño de la especie a proteger. No se podrá acopiar materiales en la base del tronco de los árboles. En caso de canalizaciones, éstas deberán ejecutarse a una distancia mínima de 1,5 m de las raíces de los árboles y de no ser posible, deberá tunelarse.

Si producto de los trabajos, se secara alguna especie arbórea, se deberán reponer por uno o más ejemplares de la especie que determine la Dirección de Medio Ambiente, Asco y Ornato dependiendo de la edad y del valor de las especies dañadas. La altura de los árboles a reponer será determinada por la Dirección de Medio Ambiente, Asco y Ornato y deberán estar sanos y en perfectas condiciones sanitarias.

**Artículo 100:** Todos los trabajos que se realicen en parques y jardines que afecten el mobiliario urbano existente, como escaños, papeleros, bolardos, topes vehiculares, luminarias, rejas de protección, jardineras y similares, u otros, deberán ser repuestos a costo del mandante de los trabajos. La Dirección de Medio Ambiente, Asco y Ornato informará los valores respectivos para cada uno de los elementos a reponer.

**Artículo 101:** Si producto de los trabajos, se rompen o destruyen sistemas de riego, ellos deberán ser reparados por cuenta del mandante de las obras. Con motivo de tales trabajos, dichos cursos de riego no podrán suspenderse en época de primavera y verano, por más de dos días, para lo cual, deberán adoptarse las medidas que aseguren el cumplimiento de esta obligación.

**Artículo 102:** La reposición de césped deberá realizarse utilizando pasto en rollo. Las siembras de césped que deban realizarse, se efectuarán respetando la mezcla de semillas presente en el lugar. La recepción de estas obras, se realizará después del primer corte de pasto, por lo tanto, su mantención será de cargo de la empresa hasta esa fecha.

#### **TÍTULO III: DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES.**

**Artículo 103:** Los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, serán encargados de supervigilar el estricto cumplimiento de esta Ordenanza y deberán denunciar al Juzgado de Policía Local las infracciones que se cometan.

**Artículo 104:** Las infracciones a las obligaciones establecidas en esta Ordenanza de Asco y Ornato, serán sancionadas con una multa, cuyo monto fluctuará entre una y como máximo cinco Unidades Tributarias Mensuales.



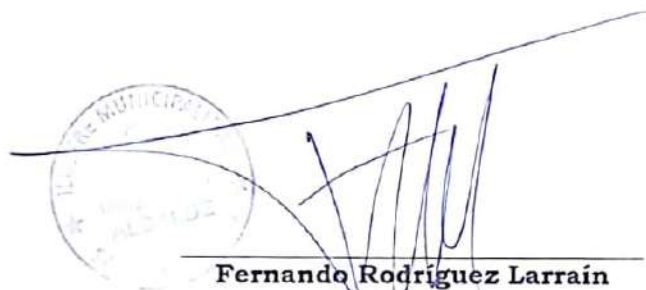
Red Chilena de  
Municipios ante  
el Cambio Climático

*Ilustre Municipalidad de Santo Domingo  
Dirección de Medio Ambiente  
Asco y Ornato*

**DERÓGUENSE** todas las normas de Ordenanzas, Reglamentos y Decretos Alcaldicios previos sobre esta materia en todo aquello que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza y déjese sin efecto cualquier orden, instrucción o resolución dictada anteriormente sobre esta materia, en todo aquello que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza.

**PUBLÍQUESE** la presente Ordenanza en la página Web Municipal, la cual comenzará a regir a contar de la fecha de su publicación.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.**



**Fernando Rodríguez Larrain**

Alcalde

I. Municipalidad de Santo Domingo



**Renzo Rojas Troncoso**

Secretaría Municipal

I. Municipalidad de Santo Domingo

FRL / RRT / DRC / MCG / ZAU / MGP / smr

Distribución:

- Alcaldía
- Secretaría Municipal
- Dirección de Control
- Dirección de Asesoría Jurídica
- DAF
- Administración Municipal
- DIMAO
- Comunicaciones
- Archivo.



Red Chilena de  
Municipios ante  
el Cambio Climático

*Ilustre Municipalidad de Santo Domingo  
Dirección de Medio Ambiente  
Asco y Ornato*

**ANEXO**  
**Servicios y Horarios de Recolección de Residuos**

| <b>Servicio de Recolección de RSD</b> |  |  |
|---------------------------------------|--|--|
| <b>Días</b>                           | <b>Turno Mañana (7:00 a 14:00)</b>                                       | <b>Turno Tarde (14:00 a 17:00)</b>   |
| Lunes                                 | Balneario, Villas, Sta. María, Huasos II y Las Vertientes                | El Convento, Las Salinas, Las Viñas, Santa Blanca, Bucalemu, Campo Alegre, San Enrique,                                  |
| Martes                                | Balneario, Villas, Huasos I, Huertos Chile, Los Manantiales y Los Morros | Río Maipo, La Princesa Uno y Dos, Parcelación Santa Teresa   |
| Miércoles                             | Balneario, Villas, Sta. María Huasos II y Las Vertientes                 | El Convento, Las Salinas, Las Viñas  |
| Jueves                                | Balneario, Villas, Huasos I, Huertos Chile, Los Manantiales y Los Morros | Río Maipo, La Princesa Uno y Dos, Parcelación Santa Teresa, Santa Blanca, Bucalemu, Campo Alegre, San Enrique, Mostazal* |
| Viernes                               | Balneario, Villas, Sta. María Huasos II y Las Vertientes                 | El Convento, Las Salinas, Las Viñas  |
| Sábado                                | Balneario, Villas, Huasos I, Huertos Chile y Los Manantiales             | Río Maipo, La Princesa Uno y Dos, Parcelación Santa Teresa   |
| Domingo                               | Balneario, Villas, Sta. María  | El Convento, Las Salinas, Las Viñas  |

\*En el sector de Mostazal, el servicio de recolección de RSD es cada 15 días.

| <b>Servicio de Recolección de Poda Mayor</b> |   |                |
|--|---|----------------|
| <b>Días</b>                                  | <b>Sectores donde se presta servicio</b>  | <b>Horario</b> |
| Lunes  | Huasos Uno, Los Manantiales, Huertos Chile y Los Morros.  | 11:00 a 19:00  |
| Martes                                       | Las Vertientes y Huasos II.   | 8:00 a 18:00   |
| Miércoles                                    | Balneario, desde la Avenida El Parque hasta la Municipalidad  | 8:00 a 18:00   |
| Jueves                                       | Balneario, desde Avenida El Parque hasta la Gran Avenida del Mar siendo el limite calle Las Orquídeas Plaza De Las Flores   | 8:00 a 18:00   |
| Viernes                                      | Balneario, desde calle Orquídeas hasta Avenida Santa Teresa de Los Andes completa   | 8:00 a 18:00   |
| Sábados                                      | Todos los sábados del Mes sector Santa María del Mar<br>1° y 3° sábado de cada mes Sector Villas<br>Además del repaso al balneario debe tener disponibilidad para trabajar hasta las 18 horas, en caso de que se requiera | 8:00 a 14:00   |

| <b>Servicio de Recolección de Residuos Vegetales</b> |   |   |
|--|---|---|
| <b>Días</b>  | <b>Turno Mañana (8:00 a 13:30)</b>  | <b>Turno Tarde (14:00 a 19:30)</b>                                  |
| Martes   | Balneario Norte   | Balneario Sur   |
| Miércoles  | Huasos I, Huasos II y Huertos Chile   | Sta. María y Las Vertientes   |
| Jueves   | Balneario Norte   | Balneario Sur   |
| Viernes  | Huasos I, Huasos II y Huertos Chile   | Sta. María, Las Vertientes y calle costado Sta. María.              |
| Sábado   | Repaso de Balneario Norte, especialmente las avenidas y calles principales. | Repaso Sta. María, Balneario Sur y Av. Teniente Luis Cruz Martínez. |



Red Chilena de  
Municipios ante  
el Cambio Climático

Ilustre Municipalidad de Santa María del Mar  
Dirección de Medio Ambiente y Ornato